

Oficial del Estado», y entregar, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la propuesta del Tribunal, certificado médico expedido por el Organismo competente de Sanidad de la Administración Central o de las Comunidades Autónomas, de antecedentes penales y título original de Licenciado en Derecho, o testimonio bastante del mismo.

Tercera.—Los derechos de examen serán de 7.000 pesetas, y se ingresarán en la cuenta corriente número 9.352.599, «Concurso Magistrados», de la Caja Postal de Ahorros. En concepto de gastos de transferencia, los aspirantes abonarán 225 pesetas a la Caja Postal.

En la solicitud deberá figurar el sello de la Caja Postal, acreditativo del pago de los derechos de examen.

La cantidad ingresada, en concepto de derechos de examen, sólo será devuelta a aquellos candidatos que o fueran admitidos al concurso, por falta de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Cuarta.—Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, dentro de los quince días siguientes, publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de admitidos y excluidos. Estos últimos dispondrán de un plazo de reclamación de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación, para subsanar los defectos advertidos.

Quinta.—El Tribunal que ha de resolver el concurso será el número 1 de las oposiciones libres para acceso al Centro de Estudios Judiciales, y posterior ingreso en la Carrera Judicial, convocadas por Orden de 18 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 26). Tendrá la primera categoría de las previstas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Sexta.—El Tribunal no podrá actuar sin la presencia, al menos, de cinco de sus miembros. En caso de no hallarse presente el Presidente o el Secretario, serán reemplazados, con carácter accidental, el Presidente por el Magistrado, y el Secretario por el Abogado.

El Tribunal, previa citación, con señalamiento de local, día y hora, hecha por orden del Presidente, se constituirá en el más breve plazo posible.

Séptima.—Las resoluciones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el del Presidente. El Tribunal estará facultado para resolver cuantas incidencias se planteen en el desarrollo del concurso, que no estén especialmente previstas en esta convocatoria.

Octava.—Constituido el Tribunal, éste procederá a la evaluación de los méritos alegados por los candidatos, con arreglo al baremo siguiente:

A) Títulos y grados académicos: Hasta 12 puntos.

A estos efectos, se ponderarán las siguientes circunstancias:

1. Doctorado en Derecho y calificación obtenida: Hasta 5 puntos.
2. Expediente académico en la Carrera de Derecho: Hasta 6 puntos.
3. Otros títulos o grados académicos obtenidos, en relación con disciplinas jurídicas: Hasta 1 punto.

B) Años de servicio, en relación con disciplinas jurídicas, como funcionarios de carrera (en el Cuerpo de origen o en el que desarrollen en cualquiera de las Administraciones Públicas), interinos o contratados en Cuerpos, Escalas o puestos de trabajo a los que se hubiera accedido por estar en posesión del título de Licenciado en Derecho: 1 punto por cada año de servicio, siendo computable un máximo de 12 puntos.

La evaluación de quienes hubieran prestado servicio como Magistrado suplente, Juez o Fiscal, de provisión temporal o sustitutos, se ponderará en función de las actuaciones efectivamente acreditadas, mediante las certificaciones correspondientes: Hasta un máximo de 12 puntos.

C) Realización de cursos de especialización jurídica: Hasta 6 puntos.

Se valorarán únicamente los realizados en Centros o Instituciones nacionales, extranjeros o internacionales reconocidos oficialmente. A estos efectos, se valorarán prioritariamente, de acuerdo con su contenido y duración, los impartidos en el Centro de Estudios Judiciales u otros analogos creados en las Comunidades Autónomas.

D) Presentación de ponencias, comunicaciones, memorias o trabajos similares en cursos y congresos de interés jurídico: Hasta 6 puntos.

Se valorarán únicamente los presentados en Centros o Instituciones nacionales, extranjeros o internacionales reconocidos oficialmente.

E) Publicaciones científico-jurídicas: Hasta 10 puntos.

Se valorarán tanto las publicaciones sobre temas estrictamente jurídicos, como sobre ciencias políticas, sociales, históricas y filosóficas, siempre que tengan proyección en el ámbito del Derecho.

Se incluirán en este apartado las conferencias o intervenciones públicas no incluíbles en el apartado D), siempre que se presente una copia por escrito y se acredite su celebración.

F) Número y naturaleza de los asuntos que hubiera dirigido ante los Juzgados y Tribunales, dictámenes emitidos, asesoramiento y servicios jurídicos prestados en el ejercicio de la abogacía: Hasta 12 puntos.

Novena.—Los aspirantes que superen la puntuación mínima fijada por el Tribunal, serán convocados por éste para mantener una entrevista, de una duración máxima de una hora, con objeto de valorar

adecuadamente los méritos alegados y, en función de los mismos, su aptitud para ingresar en la Carrera Judicial.

Como resultado de la entrevista, el Tribunal reconocerá o no la concurrencia en el candidato de las condiciones exigidas.

Décima.—El Tribunal procederá a la resolución del concurso a favor de quien o quienes hubieren tenido mayor puntuación final, por el orden de ésta, hasta el límite de las plazas convocadas. Los empates se resolverán en favor de los aspirantes de mayor edad.

En ningún caso, la propuesta del Tribunal podrá superar el número de plazas convocadas.

Undécima.—La Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia publicará en el «Boletín Oficial del Estado», la relación de los aspirantes que hayan superado el concurso. Estos dispondrán de un plazo de veinte días naturales, para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentaran tal documentación, quedarán excluidos de la relación definitiva.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener, su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo, de quien dependan, acreditativa de su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Duodécima.—Cumplidos los requisitos a que se refirió la base anterior, se remitirá la propuesta del Tribunal, junto con la documentación presentada, al Consejo General del Poder Judicial, para que disponga los oportunos nombramientos.

Madrid, 17 de octubre de 1991.

DE LA QUADRA SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**25994** RESOLUCION 160/39430/1991, de 11 de octubre, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se nombran Guardias Alumnos.

Concluido el proceso selectivo, y en aplicación del apartado 10 de las bases de la convocatoria hecha pública en la Resolución 160/38692/1991, de 16 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 94), se amplía el nombramiento de Guardias Alumnos hecho público por Resolución 160/39267/1991, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 206), con los opositores que se relacionan en anexo (acceso libre), quienes deberán dar cumplimiento a cuanto previene el apartado 11 de la primera Resolución citada, efectuando su presentación en el respectivo Centro docente el día 14 de octubre de 1991.

Madrid, 11 de octubre de 1991.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

### ANEXO

Documento nacional de identidad	Apellidos y nombre
2.246.020	Fernández Caballero, Francisco.
51.919.160	Fernández Torrecilla, Enrique.
25.450.435	Rodríguez Molleja, Noemi.

**25995** RESOLUCION 160/39399/1991, de 18 de octubre, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que queda sin efecto la baja de un Guardia alumno y es nombrado Guardia eventual.

Queda sin efecto la baja del Guardia alumno Juan Carlos Olmo Hinojo (52.553.511), publicada en la Resolución 160/39236/1991, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 186), de esta Secretaría de Estado, al haber sido declarado útil y apto para el servicio. Por la presente se le nombra Guardia eventual, con antigüedad y efectividad de 30 de septiembre del presente año.

Madrid, 18 de octubre de 1991.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.